

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble, proveniente de la Oficina de Reparto. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 y lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

28 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 080
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00289-00

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo distinguido con la placa **DDZ-862**, propuesta por **BANCO FINANDINA S.A.**, siendo deudor garantizado el Sr. **JORGE IVAN HINCAPIE SALDARRIAGA**, identificado con la cedula 94.327.599.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, individualizado con NIT 860.051.894-6, por medio de apoderado judicial, en contra del Sr. **JORGE IVAN HINCAPIE SALDARRIAGA**, identificado con la cedula 94.327.599, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: LIBRAR orden de aprehensión e inmovilización sobre el vehículo distinguido con la placa **DDZ-862**, marca Mazda, serie 3, carrocería Sedan, color gris metropolitano, modelo 2012, número motor Z6954158 y número chasis 9FCBK4268C0109711. Por tanto, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional–SIJIN, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Secretaría de Tránsito y transporte de Palmira (V), para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en la CALLE 5 OESTE # 27-25, barrio

Referencia: *Aprehensión y Entrega de bien mueble*
Cuantía: *MÍNIMA*
Demandante: *FINESA S.A.*
Demandada: *MARÍA LILIANA BURGOS HERRERA*
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00226-00

Tejares de San Fernando en Santiago de Cali o CALLE 93B # 19-31, piso 2, Edificio Glacial, del distrito Bogotá. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO: En cuanto a la entrega del vehículo se ordenará la misma una vez se haya practicado su inmovilización.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, portador de la cédula 16.657.241 y T.P. 36.381 del C.S.J., como apoderado judicial del acreedor garantizado.

QUINTO: TENER como dependiente judicial del apoderado judicial del actor a los abogados Liseth Jhoana Rangel Cuenca, Ana Yeimmi Calle Caro, Jose Luis Renteria Castro, Cristian Tascon Moreno, Carmiña Gonzalez Reyes y Cesar Augusto Borrero Ospina, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura y **NEGAR** a Angelica Aguirre Aguirre, Santiago Orjuela Salazar, Paul Steven Arce Carvajal, Diana Carolina Gonzalez Castaño, Rafael Nuñez Londoño y Jhon Alex Cordoba Escorcía, dado que no acreditan los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

Referencia: *Aprehensión y Entrega de bien mueble*
Cuantía: *MÍNIMA*
Demandante: *FINESA S.A.*
Demandada: *MARÍA LILIANA BURGOS HERRERA*
Radicado: *76-520-40-03-003-2020-00226-00*

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef29e473ad910b0345146f462123b93659287ab91b4b499bd1a75f4c6b7f7e1**

Documento generado en 28/01/2021 03:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>